



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Proceso : ORDINARIO LABORAL  
Demandante : TEODORO EDQUENER AGUIRRE ANGULO  
Demandado : COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y S.  
Radicación : 76109310500320150016701  
Grupo : Apelacion - Oralidad

AUTO<sup>1</sup>

*Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).*

En el presente asunto, no se pudo realizar la audiencia programada en cumplimiento al acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la emergencia por COVID-19, suspendiendo términos judiciales; sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, se exceptuaron de suspensión de términos en materia laboral, asuntos como el presente<sup>2</sup>. Por lo anterior, resulta procedente señalar fecha para escuchar alegaciones de las partes y decidir de fondo el presente asunto el **dos (02) de junio de 2020, a las 8:10 a.m.**

Audiencia que se realizara a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa *Microsoft Teams*, razón por la cual los apoderados deberán contar con conectividad vía web, se cursará la autorización de ingreso al medio tecnológico para participar en la audiencia a los correos electrónicos indicados en el expediente, sin perjuicio de la advertencia, por otros medios de comunicación adicionales y obrantes en el expediente, a los apoderados sobre la consulta de lo aquí resuelto en la página **web de la Rama Judicial Estados**; aclarando que el día anterior, lunes 1 de junio de 2020 a las 4:30 p.m. se puede facilitar la realización de pruebas técnicas mediante conexión bajo el software antes indicado y que cualquier incidencia técnica o dificultad para acceder a medios tecnológicos debidamente constatada o informada en forma previa<sup>3</sup>, llevara a reprogramar la audiencia, incluso, una vez cesen las medidas de contingencia ante la actual emergencia epidemiológica; para la consulta inmediata de lo acontecido por videoconferencia los apoderados podrán efectuar directamente la grabación de lo actuado con equipos o aplicaciones adicionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Auto No. 170 (Sustanciación) control estadístico

<sup>2</sup> Art. 9 Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 CSJ.

<sup>3</sup> Al correo sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co "Secretaria Sala Laboral - Buga".



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Proceso : ORDINARIO LABORAL  
Demandante : LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES  
Demandado : INGENIO PROVIDENCIA  
Radicación : 76111310500120140038801  
Grupo : Apelacion - Oralidad

AUTO<sup>4</sup>

*Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).*

En el presente asunto, no se pudo realizar la audiencia programada en cumplimiento al acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la emergencia por COVID-19, suspendiendo términos judiciales; sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, se exceptuaron de suspensión de términos en materia laboral, asuntos como el presente<sup>5</sup>. Por lo anterior, resulta procedente señalar fecha para escuchar alegaciones de las partes y decidir de fondo el presente asunto el **dos (02) de junio de 2020, a las 8:40 a.m.**

Audiencia que se realizara a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa *Microsoft Teams*, razón por la cual los apoderados deberán contar con conectividad vía web, se cursará la autorización de ingreso al medio tecnológico para participar en la audiencia a los correos electrónicos indicados en el expediente, sin perjuicio de la advertencia, por otros medios de comunicación adicionales y obrantes en el expediente, a los apoderados sobre la consulta de lo aquí resuelto en la página **web de la Rama Judicial Estados**; aclarando que el día anterior, lunes 1 de junio de 2020 a las 4:30 p.m. se puede facilitar la realización de pruebas técnicas mediante conexión bajo el software antes indicado y que cualquier incidencia técnica o dificultad para acceder a medios tecnológicos debidamente constatada o informada en forma previa<sup>6</sup>, llevara a reprogramar la audiencia, incluso, una vez cesen las medidas de contingencia ante la actual emergencia epidemiológica; para la consulta inmediata de lo acontecido por videoconferencia los apoderados podrán efectuar directamente la grabación de lo actuado con equipos o aplicaciones adicionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR**  
**Magistrado**

<sup>4</sup> Auto No. 170 (Sustanciación) control estadístico

<sup>5</sup> Art. 9 Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 CSJ.

<sup>6</sup> Al correo sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co "Secretaria Sala Laboral - Buga".



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Proceso : ORDINARIO LABORAL  
Demandante : PEDRO TOMÁS MINA  
Demandado : SERVICIOS EMPRESARIALES DEL PACÍFICO S.A. Y OTROS  
Radicación : 76109310500220130017102  
Grupo : Apelacion - Oralidad

AUTO<sup>7</sup>

*Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).*

En el presente asunto, no se pudo realizar la audiencia programada en cumplimiento al acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la emergencia por COVID-19, suspendiendo términos judiciales; sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, se exceptuaron de suspensión de términos en materia laboral, asuntos como el presente<sup>8</sup>. Por lo anterior, resulta procedente señalar fecha para escuchar alegaciones de las partes y decidir de fondo el presente asunto el **dos (02) de junio de 2020, a las 9:30 a.m.**

Audiencia que se realizara a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa *Microsoft Teams*, razón por la cual los apoderados deberán contar con conectividad vía web, se cursará la autorización de ingreso al medio tecnológico para participar en la audiencia a los correos electrónicos indicados en el expediente, sin perjuicio de la advertencia, por otros medios de comunicación adicionales y obrantes en el expediente, a los apoderados sobre la consulta de lo aquí resuelto en la página **web de la Rama Judicial Estados**; aclarando que el día anterior, lunes 1 de junio de 2020 a las 4:30 p.m. se puede facilitar la realización de pruebas técnicas mediante conexión bajo el software antes indicado y que cualquier incidencia técnica o dificultad para acceder a medios tecnológicos debidamente constatada o informada en forma previa<sup>9</sup>, llevara a reprogramar la audiencia, incluso, una vez cesen las medidas de contingencia ante la actual emergencia epidemiológica; para la consulta inmediata de lo acontecido por videoconferencia los apoderados podrán efectuar directamente la grabación de lo actuado con equipos o aplicaciones adicionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR**  
**Magistrado**

<sup>7</sup> Auto No. 170 (Sustanciación) control estadístico

<sup>8</sup> Art. 9 Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 CSJ.

<sup>9</sup> Al correo sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co "Secretaria Sala Laboral - Buga".



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Proceso : ORDINARIO LABORAL  
Demandante : DIEGO ARTURO RAMOS MARTINO  
Demandado : COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS Y OTROS  
Radicación : 76109310500320160020201  
Grupo : Apelacion - Oralidad

AUTO<sup>10</sup>

*Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).*

En el presente asunto, no se pudo realizar la audiencia programada en cumplimiento al acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la emergencia por COVID-19, suspendiendo términos judiciales; sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, se exceptuaron de suspensión de términos en materia laboral, asuntos como el presente<sup>11</sup>. Por lo anterior, resulta procedente señalar fecha para escuchar alegaciones de las partes y decidir de fondo el presente asunto el **dos (02) de junio de 2020, a las 10:00 a.m.**

Audiencia que se realizara a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa *Microsoft Teams*, razón por la cual los apoderados deberán contar con conectividad vía web, se cursará la autorización de ingreso al medio tecnológico para participar en la audiencia a los correos electrónicos indicados en el expediente, sin perjuicio de la advertencia, por otros medios de comunicación adicionales y obrantes en el expediente, a los apoderados sobre la consulta de lo aquí resuelto en la página **web de la Rama Judicial Estados**; aclarando que el día anterior, lunes 1 de junio de 2020 a las 4:30 p.m. se puede facilitar la realización de pruebas técnicas mediante conexión bajo el software antes indicado y que cualquier incidencia técnica o dificultad para acceder a medios tecnológicos debidamente constatada o informada en forma previa<sup>12</sup>, llevara a reprogramar la audiencia, incluso, una vez cesen las medidas de contingencia ante la actual emergencia epidemiológica; para la consulta inmediata de lo acontecido por videoconferencia los apoderados podrán efectuar directamente la grabación de lo actuado con equipos o aplicaciones adicionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR**  
**Magistrado**

<sup>10</sup> Auto No. 170 (Sustanciación) control estadístico

<sup>11</sup> Art. 9 Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 CSJ.

<sup>12</sup> Al correo sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co "Secretaria Sala Laboral - Buga".



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Proceso : ORDINARIO LABORAL  
Demandante : MYRIAM VASQUEZ  
Demandado : U.G.P.P.  
Radicación : 76109310500120180009701  
Grupo : Apelacion - Oralidad

AUTO<sup>13</sup>

*Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).*

En el presente asunto, no se pudo realizar la audiencia programada en cumplimiento al acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la emergencia por COVID-19, suspendiendo términos judiciales; sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, se exceptuaron de suspensión de términos en materia laboral, asuntos como el presente<sup>14</sup>. Por lo anterior, resulta procedente señalar fecha para escuchar alegaciones de las partes y decidir de fondo el presente asunto el **dos (02) de junio de 2020, a las 10:30 a.m.**

Audiencia que se realizara a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa *Microsoft Teams*, razón por la cual los apoderados deberán contar con conectividad vía web, se cursará la autorización de ingreso al medio tecnológico para participar en la audiencia a los correos electrónicos indicados en el expediente, sin perjuicio de la advertencia, por otros medios de comunicación adicionales y obrantes en el expediente, a los apoderados sobre la consulta de lo aquí resuelto en la página **web de la Rama Judicial Estados**; aclarando que el día anterior, lunes 1 de junio de 2020 a las 4:30 p.m. se puede facilitar la realización de pruebas técnicas mediante conexión bajo el software antes indicado y que cualquier incidencia técnica o dificultad para acceder a medios tecnológicos debidamente constatada o informada en forma previa<sup>15</sup>, llevara a reprogramar la audiencia, incluso, una vez cesen las medidas de contingencia ante la actual emergencia epidemiológica; para la consulta inmediata de lo acontecido por videoconferencia los apoderados podrán efectuar directamente la grabación de lo actuado con equipos o aplicaciones adicionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR**  
**Magistrado**

<sup>13</sup> Auto No. 170 (Sustanciación) control estadístico

<sup>14</sup> Art. 9 Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 CSJ.

<sup>15</sup> Al correo sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co "Secretaria Sala Laboral - Buga".



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Proceso : ORDINARIO LABORAL  
Demandante : JOAQUIN TORRES SAAVEDRA  
Demandado : COLPENSIONES  
Radicación : 76520310500220180014101  
Grupo : Apelacion - Oralidad

AUTO<sup>16</sup>

*Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).*

En el presente asunto, no se pudo realizar la audiencia programada en cumplimiento al acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ante la emergencia por COVID-19, suspendiendo términos judiciales; sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, se exceptuaron de suspensión de términos en materia laboral, asuntos como el presente<sup>17</sup>. Por lo anterior, resulta procedente señalar fecha para escuchar alegaciones de las partes y decidir de fondo el presente asunto el **dos (02) de junio de 2020, a las 10:50 a.m.**

Audiencia que se realizara a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa *Microsoft Teams*, razón por la cual los apoderados deberán contar con conectividad vía web, se cursará la autorización de ingreso al medio tecnológico para participar en la audiencia a los correos electrónicos indicados en el expediente, sin perjuicio de la advertencia, por otros medios de comunicación adicionales y obrantes en el expediente, a los apoderados sobre la consulta de lo aquí resuelto en la página **web de la Rama Judicial Estados**; aclarando que el día anterior, lunes 1 de junio de 2020 a las 4:30 p.m. se puede facilitar la realización de pruebas técnicas mediante conexión bajo el software antes indicado y que cualquier incidencia técnica o dificultad para acceder a medios tecnológicos debidamente constatada o informada en forma previa<sup>18</sup>, llevara a reprogramar la audiencia, incluso, una vez cesen las medidas de contingencia ante la actual emergencia epidemiológica; para la consulta inmediata de lo acontecido por videoconferencia los apoderados podrán efectuar directamente la grabación de lo actuado con equipos o aplicaciones adicionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR**  
**Magistrado**

<sup>16</sup> Auto No. 170 (Sustanciación) control estadístico

<sup>17</sup> Art. 9 Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 CSJ.

<sup>18</sup> Al correo [sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) "Secretaria Sala Laboral - Buga".

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
SALA UNITARIA LABORAL**

**REFERENCIA:** APELACION DE SENTENCIA  
**DEMANDANTE:** FABIO IBAÑEZ VASQUEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 76-834-31-05-001-2017-00024-0

**AUTO No. 201**

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) mayo de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas.

No obstante lo anterior, los Acuerdos PCSJA20-11546 y 11549, en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente caso cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020), a partir de la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.

Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE**  
**Magistrada**

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
SALA UNITARIA LABORAL**

**REFERENCIA:** APELACION DE SENTENCIA  
**DEMANDANTE:** HERNAN VASQUEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-001-2017-00008-0

**AUTO No. 202**

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) mayo de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medias.

No obstante lo anterior, los Acuerdos PCSJA20-11546 y 11549, en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente caso cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020), a partir de las dos y diez minutos de la tarde (2:10 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.

Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE**  
**Magistrada**

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
SALA UNITARIA LABORAL**

**REFERENCIA:** CONSULTA DE SENTENCIA  
**DEMANDANTE:** IMELDA MARIA BUSTAMANTE SANABRIA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 76-111-31-05-001-2017-00154-01

**AUTO No. 203**

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) mayo de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas.

No obstante lo anterior, los Acuerdos PCSJA20-11546 y 11549, en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente caso cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020), a partir de las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde (2:45 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.

Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE**  
**Magistrada**

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
SALA UNITARIA LABORAL**

**REFERENCIA:** APELACIÓN DE SENTENCIA  
**DEMANDANTE:** FERNESLEY GIRALDO ARENAS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 76-520-31-05-003-2017-00395-01

**AUTO No. 204**

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) mayo de dos mil veinte (2020).

*El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medias.*

*No obstante lo anterior, los Acuerdos PCSJA20-11546 y 11549, en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente caso cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020), a partir de las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.*

*Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE**

**Magistrada**

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
SALA UNITARIA LABORAL**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**GRUPO:** APELACIÓN DE SENTENCIA  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO JARAMILLO ESTRADA  
**DEMANDADO:** DARWIN JIMENEZ SANCHEZ Y SOLLA S.A.  
**RADICACIÓN:** 76-111-31-05-001-2017-00014-01

**AUTO No. 205**

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) mayo de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y bajo el marco de este decreto se profirieron los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, que suspendieron términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas.

No obstante lo anterior, los Acuerdos PCSJA20-11546 y 11549, en busca de la protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad amplió las excepciones a la suspensión de términos en el área laboral; así las cosas como el presente caso cumple con uno de los presupuestos mencionados es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020), a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia en que se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el asunto de la referencia.

Se informa que para su realización serán empleados los medios tecnológicos disponibles.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE**  
**Magistrada**